

## Las finanzas municipales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas durante el Porfiriato

JULIO CONTRERAS UTRERA\*

**H**ACIA EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XIX los ayuntamientos experimentaron un proceso de centralización con el que sus poderes económicos y políticos fueron cada vez más reducidos frente a las autoridades estatal y federal. Este debilitamiento puede mostrarse a través del control de las finanzas. Marcelo Carmagnani, acucioso investigador de la historia económica de México, ha establecido una línea de investigación en torno a las finanzas públicas. En su libro, *Estado y Mercado*, Carmagnani destaca las formas en que el gobierno federal logró centralizar el cobro de los impuestos más reductibles por medio de distintas reformas, entre ellas la prohibición a los ejecutivos estatales para gravar y crear gravámenes que afectaran los recursos de la federación.

La línea marcada por Carmagnani ha sido continuada por historiadores como Jaime Olveda, José Antonio Serrano Ortega y Antonio Ibarra, entre otros. Estos autores han resaltado los conflictos establecidos entre las elites regionales y los gobiernos estatales con las autoridades federales por el control y apropiación de los recursos económicos generados por las gabelas.<sup>1</sup> No obstante, aun cuando se ha avanzado en los estudios de las finanzas públicas, poco se ha hecho en torno a las finanzas municipales. En este sentido, este trabajo tiene como objetivo examinar las finanzas del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas durante el

\* Dirigir correspondencia a la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Chiapas, Álvaro Obregón s/n, C.P. 29220, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, tel. fax: (01) (967) 67-8-26-84 y 67-8-03-61, e-mail: utrera63@hotmail.com.

<sup>1</sup> OLVEDA, 1998; IBARRA, 1998; SERRANO ORTEGA, 1998.

Porfiriato. Se analizará la estructura de los ingresos y egresos municipales con el fin de mostrar cuáles eran los recursos más importantes, de dónde procedían y en qué rubros se invirtieron. Durante este arco temporal se podrán observar los cambios y permanencias en la estructura de la hacienda municipal. Los cambios se verán a partir de 1892, año en que el gobernador estatal, Emilio Rabasa, impulsó la reforma fiscal en la entidad de Chiapas.

Conjuntamente se examinarán algunas medidas dictadas por el Ayuntamiento hacia la población que gravaba para hacer posible el pago de las gabelas; asimismo se señalarán algunos conflictos que debió resolver esta institución ante la oposición de los contribuyentes que se resistieron a realizar los pagos de impuestos.<sup>2</sup>

El análisis de las finanzas municipales permite mostrar cómo el Ayuntamiento sancristobalense fue perdiendo su poder económico ante las autoridades estatal y federal en el proceso de la centralización de los recursos económicos consolidado hacia el último cuarto del siglo XIX. Esta pérdida de poder se observa durante las dos últimas décadas de la centuria decimonónica y los dos primeros lustros del siglo XX.

## METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este trabajo, nos apoyamos en las actas de cabildo, en algunos libros mayores de la tesorería municipal y en varios expedientes ordenados cronológicamente y depositados en diversas cajas que forman parte del archivo histórico del municipio de San Cristóbal de Las Casas. En las cajas se conservan las quejas de los contribuyentes fiscales por los altos impuestos municipales, así como decretos estatales de distinta índole.

Reconstruir la serie de los ingresos y egresos del Ayuntamiento fue una tarea ardua y laboriosa debido a que los cargos y datas aparecieron reportados de manera mensual. Esto nos condujo a sumar las cantidades mes por mes para poder conocer los montos de los ingresos y egresos de cada

<sup>2</sup> En un trabajo posterior pretendemos examinar en su conjunto cuáles fueron los impuestos tanto municipales como estatales a los que se opusieron los contribuyentes del municipio de San Cristóbal de las Casas.

uno de los años que comprendieron el periodo porfirista. Cabe indicar que los ingresos y egresos de varios años estaban incompletos ya que no se localizaron algunos de sus reportes mensuales, y por otra parte, desafortunadamente existían lagunas de varios años.<sup>3</sup> No obstante, se logró conocer el monto de los recursos de la tesorería municipal, así como los rubros hacia donde se destinaron esos recursos.<sup>4</sup>

## LA CIUDAD

Antes de adentrarnos al tema de las finanzas municipales es importante hacer una pequeña radiografía de la ciudad con el fin de ver algunos aspectos políticos y económicos que nos ayudarán a comprender mejor el asunto de las finanzas públicas.

De acuerdo con la Constitución estatal de 1858, Chiapas se constituyó en estado conformado por siete departamentos.<sup>5</sup> En 1879 esta división fue modificada por el gobernador de la entidad, Miguel Utrilla. En ese entonces, el estado estaba integrado por once departamentos.<sup>6</sup> El departamento de San Cristóbal, también conocido como Departamento del Centro, formaba parte de la división territorial estatal. Se ubicaba en la zona centro o región conocida como de Los Altos de Chiapas. Estaba conformado por la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, la villa de Teopisca y los pueblos de Chamula, Tenejapa, Zinacantán, San Pedro Chenalhó, San Andrés, San Miguel Mitontic, Chiapilla, Totolapa, Huixtán, Santa María Magdalena, Amatenango, San Pablo, San Felipe, Santiago, Oxchuc, Santa Marta, San Lucas y La Reforma.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> Es importante indicar que en el caso de los libros mayores de la tesorería municipal, los ingresos y egresos aparecieron sumados anualmente. Desafortunadamente el Archivo Municipal de San Cristóbal de las Casas cuenta con muy pocos de estos libros.

<sup>4</sup> Agradezco a Martha Patricia Gómez Cruz, Eliseo López Jimeno y Hugo Pozo Mayorga, egresados de la carrera de Historia de la Universidad Autónoma de Chiapas, su apreciable ayuda para localizar los documentos y realizar las sumas de los ingresos y egresos.

<sup>5</sup> FLORES, 1909, p. 1.

<sup>6</sup> Archivo Municipal de San Cristóbal de las Csas (en adelante AMSC), caja de 1879, decreto núm. 16 de 1879. Estos departamentos eran los denominados de San Cristóbal, Comitán, La Libertad, Chiapa, Tuxtla, Tonalá, Soconusco, Pichuacalco, Simojovel, Chilón y Palenque.

<sup>7</sup> AMSC, caja de 1879, decreto núm. 16 de 1879.

San Cristóbal de Las Casas estaba situada en el valle denominado Jovel, en la región de Los Altos. Incrustada en este valle, la ciudad estaba rodeada por haciendas y ranchos productores de trigo, maíz, frijol, y de ganado vacuno, lanar, mular, cabrío y porcino.<sup>8</sup> De estos productos, el maíz y el frijol eran producidos para el autoconsumo de los peones del campo.<sup>9</sup> El trigo y el ganado vacuno y porcino eran comerciados en la ciudad de San Cristóbal. El trigo, al ser procesado en harina, tenía un radio más amplio de comercialización; era consumido en la región de Jiquipilas y de Cintalapa. Para los productores de trigo y de ganado vacuno y porcino, San Cristóbal era su centro de operación de mayor importancia.<sup>10</sup>

Por otra parte, la ciudad contaba con varios establecimientos comerciales e industriales. El comercio era uno de los sectores económicos más importantes de la localidad. Había tiendas de abarrotes, de ropa, mixtas, boticas, farmacias, cantinas, billares, zapaterías, peleterías y expendios de licores. En 1910 existían en la ciudad 7 molinos de harina, 15 alfarerías, 2 relojerías, 4 platerías, 10 sastrerías, 5 hojalaterías y 14 panaderías. Junto a estos establecimientos estaban las fábricas de calzado (2), de hilados (15), de "pasta alimenticia" (1), de sombreros (1), de muebles (52) [sic], de cigarros (1), de dulce (5) y de tejas y ladrillos (6).<sup>11</sup> Aunque en ese año no se mencionaron las fábricas de aguardiente, San Cristóbal contaba con varias de estas industrias. Como se verá más adelante, la producción de aguardiente fue una de las principales actividades económicas de varios habitantes de la localidad.

A través de los establecimientos mercantiles e industriales se empleó a la población sancristobalense, la cual aumentó paulatinamente hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En 1873, la ciudad tenía 10 000 habitantes; en 1885, 11 653 habitantes y hacia 1900 aumentó a 12 449 habitantes.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> FLORES, 1909, p. 15. En 1910, el Ayuntamiento de San Cristóbal reportaba a la jefatura política del departamento la existencia de 161 ranchos y 14 haciendas en el municipio, cuya extensión en total ascendía a "25, 841 hectáreas, 75 aras, 77 centiaras". AMSC, caja 1909.

<sup>9</sup> PEDRERO NIETO, 1984, pp. 112, 113.

<sup>10</sup> FLORES, 1909, p. 21.

<sup>11</sup> AMSC, caja de 1910.

<sup>12</sup> BLASCO LÓPEZ, 2001, p. 177; *Memoria*, 1885; FLORES, 1909, p. 17.

A lo largo del siglo XIX, San Cristóbal de Las Casas fue cabecera del departamento del mismo nombre. Fue también capital del estado hasta 1892, año que la sede de los poderes estatales se trasladó a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Como cabecera departamental, en San Cristóbal residieron las principales autoridades políticas y judiciales.<sup>13</sup>

#### LAS CUENTAS MUNICIPALES

Al igual que los ayuntamientos de las ciudades de México y de Puebla,<sup>14</sup> las cuentas municipales de San Cristóbal de las Casas estaban compuestas por dos elementos: ingreso, cargo o haber y egreso, data o deber. Estas cuentas se realizaban por el método de partida doble “el cual permite confrontar simultáneamente los ingresos con el gasto para obtener el saldo”,<sup>15</sup> así como conocer el superávit o déficit de la hacienda municipal. A diferencia de las corporaciones municipales poblana y capitalina, la sancristobalense no presentó sus ingresos divididos en las categorías de propios y arbitrios. Esto se debió quizá a que esta forma de ordenarlos comenzó a perder sentido hacia el último cuarto del siglo XIX, como lo señala Ariel Rodríguez Kuri.<sup>16</sup>

Aunque la tesorería municipal de San Cristóbal no presentó sus cuentas en propios, arbitrios y ajenos, de acuerdo con las características que presentaron estas cuentas, podemos retomar estos conceptos y aplicarlos a nuestro estudio. Ricardo Gamboa, en su pesquisa sobre las finanzas municipales de la ciudad de México, y Francisco Téllez y Elvia Brito, en su investigación sobre las finanzas municipales de la ciudad de Puebla, presentan los contenidos específicos en torno a estas categorías. Gamboa retoma la definición colonial de Fonseca y Urrutia, quienes consideraron a los propios como “aquellas tierras, terrenos o derechos concedidos por la potestad suprema, en cuyos productos [libran] al público el desahogo

<sup>13</sup> FLORES, 1909, p. 21.

<sup>14</sup> Véase TÉLLEZ GUERRERO y BRITO MARTÍNEZ, 1998; RODRIGUEZ KURI, 1996, y GAMBOA RAMÍREZ, 1994.

<sup>15</sup> TÉLLEZ GUERRERO y BRITO MARTÍNEZ, 1998, p. 234.

<sup>16</sup> RODRIGUEZ KURI, 1996, p. 122.

de sus cuidados”. Téllez y Brito consideran a los propios como aquellos “recursos privativos del municipio”. En opinión de Fonseca y Urrutia, los arbitrios aparecieron cuando los propios “no [alcanzaban]”. Téllez y Brito sostienen de manera más concreta que los arbitrios son “aquellos impuestos municipales que directa o indirectamente, gravaban a los causantes por diversos objetos fiscales”. Y respecto a los ajenos, Téllez y Brito los describen como “los recursos pertenecientes a otros institutos”, administrados y parcialmente aprovechados por el municipio”.<sup>17</sup>

Al retomar las definiciones de Gamboa y de Téllez y Brito, podemos decir que los ingresos del municipio sancristobalense estuvieron compuestos por propios, arbitrios y ajenos. Veamos ahora cada uno de estos ramos.

## LOS PROPIOS

Los ingresos procedentes del ramo de propios no fueron tan significativos dentro de las arcas municipales. Estos recursos provinieron de las multas aplicadas por la infracción al reglamento del buen gobierno y de policía de la ciudad, del alquiler de locales para encerrar animales, del cambio de moneda guatemalteca a mexicana, del arrendamiento de locales ubicados en el palacio municipal, de las cuotas que pagaban los usuarios de agua potable, de las licencias otorgadas a los propietarios de carretas para circular en la ciudad, de los recursos aportados por otros municipios para la manutención de los reos custodiados en las cárceles de San Cristóbal, de la venta de terrenos pertenecientes al Ayuntamiento y de la venta de nichos en los cementerios de la ciudad.<sup>18</sup>

En el periodo de 1879 a 1891, el ramo de propios constituyó en promedio 4% de los ingresos municipales. De 1892 a 1911, ese porcentaje subió a 11%. El incremento no significó que el Ayuntamiento

<sup>17</sup> GAMBOA RAMÍREZ, 1994, p.12; TÉLLEZ GUERRERO y BRITO MARTÍNEZ, 1998, pp. 234, 235, 236.

<sup>18</sup> Del monto total percibido por las ventas de propiedades rústicas y de las tumbas, el Ayuntamiento debió entregar 20% al erario estatal. Este porcentaje sería invertido en la construcción de escuelas, casas municipales, cárceles o “cualquier otro edificio del pueblo del que se trate haya menester”. *Impuesto a favor del Estado*, s. f., pp. 78, 83, 263-264. (Es probable que este libro del siglo XIX tenga otro nombre; pues no cuenta con las primeras diez páginas, la portada ni la contraportada. El título lo retomamos como está clasificado en la biblioteca Na-Bolom, donde está resguardado este ejemplar.)

tuviera más recursos propios. Este aumento se debió a la venta de tierras ejidales que realizó el Ayuntamiento en 1903, por la venta de fosas de sepultura, pero principalmente por el capital obtenido de otros municipios para sostener sus presos ubicados en San Cristóbal. Como se verá más adelante, la percepción de estos últimos recursos fue una consecuencia de las reformas fiscales realizadas por el gobierno del estado en 1892.

### LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los arbitrios se constituyeron en los recursos más importantes del Ayuntamiento sancristobalense. Entre 1879 y 1891, el cobro de los arbitrios más importantes estuvo arrendado a particulares. Ésta era una práctica colonial que persistió durante el siglo XIX. Este arrendamiento asecuró a la corporación municipal la obtención de recursos económicos que se requirieron para cubrir los gastos de la burocracia edilicia, de los servicios públicos y de algunas pequeñas mejoras materiales.

La administración de los arbitrios se ofreció en calidad de remate al mejor postor. El administrador se comprometió a entregar mensualmente una cantidad señalada por el Ayuntamiento. Para garantizar el pago del arrendamiento del cobro de los impuestos, la corporación municipal comprometió a los rematadores a hipotecar sus propiedades rústicas o urbanas a favor de esa institución.<sup>19</sup>

Ahora bien, el cobro del impuesto causado por la introducción de aguardiente estuvo concesionado a particulares; se constituyó en uno de los ramos de mayor importancia en las arcas municipales hasta 1891. Hemos señalado que la producción y venta de aguardiente eran dos de las principales actividades económicas de varios habitantes de San Cristóbal. Aquí estaban ubicadas las fábricas del Departamento del Centro. En 1873 había 85 fabricantes de aguardiente. Como principal productora de aguardiente en la región de los Altos de Chiapas, San Cristóbal de las Casas se convirtió también en un importante centro de distribución de la bebida embriagante en los pueblos indígenas de Zinacantán, San Pedro Chenaló, San

<sup>19</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 9 de enero de 1883.

Andrés, San Juan Chamula, Chiapilla, San Lucas, Totolapa, Oxchuc, San Miguel Mitontic, Santa María Magdalena, Santa Marta y Tenejapa.<sup>20</sup>

Al constituirse la producción de aguardiente en una de las principales actividades económicas, el Ayuntamiento centró su atención en ella. En 1873 creó la contribución sobre ese producto. A partir de este año quedó establecido que las personas que introdujeran aguardiente a los pueblos indígenas pagarían un impuesto de 50 centavos por cada garrafón. Como hemos indicado, el Ayuntamiento remató el cobro de este gravamen en las distintas poblaciones mencionadas. Así, recibía mensualmente por este concepto un ingreso que iba de 5 a 51 pesos, dependiendo de la producción de la bebida alcohólica.

En el periodo de 1879-1891 la contribución por la introducción del aguardiente representó en promedio 25% de los ingresos municipales. Este porcentaje fue quizá un poco más alto, pues no se encontraron los registros de los ingresos de los años de 1886 y 1891.<sup>21</sup> Debido a la importancia de esta gabela, el Ayuntamiento separó su contabilidad de los otros ramos municipales. El Cuadro 1 presenta los ingresos y egresos de este rubro excluida la contribución federal. Ésta, como su nombre lo indica, pertenecía a las arcas del gobierno nacional.

Los recursos procedentes del impuesto del aguardiente eran invertidos exclusivamente para el mantenimiento de las cárceles de hombres y de mujeres, así como en el servicio del alumbrado público de la ciudad.<sup>22</sup>

La percepción del impuesto de introducción de aguardiente no fue tarea fácil para el Ayuntamiento aun cuando contaba con los rematadores. Las causas que impidieron su cobro fueron diversas. Por un lado, estuvo la evasión del pago por parte de los indígenas consumidores de alcohol, y por el otro, la negativa de algunos productores de esa bebida embriagante

<sup>20</sup> BLASCO LÓPEZ, 2001, pp. 177, 188.

<sup>21</sup> Es importante señalar que los porcentajes de los ingresos y egresos que presentamos a lo largo del trabajo son aproximaciones; estos porcentajes pueden ser más altos o más bajos, pues como se ha señalado existen varios años que no están completos y faltó información de otros años que no encontramos en el Archivo Municipal de la ciudad.

<sup>22</sup> AMSC, reportes mensuales de la tesorería municipal. Estos reportes están en diversas cajas en las que se guardan los documentos históricos de San Cristóbal de las Casas.

CUADRO 1  
INGRESOS Y EGRESOS DEL RAMO DE AGUARDIENTE (1879-1890)

<i>Año</i>	<i>Ingreso</i>	<i>Egreso</i>	<i>Contribución federal</i>
1879	1 773.77	1 773.68	339.22
1880	1 315.42	1 358.96	302.43
1882	1 293.05	1 293.01	242.25
1884	2 118.33	2 215.87	324.46
1885	2 420.08	2 419.73	317.08
1887	2 104.66	2 104.67	289.28
1888	2 760.08	2 759.40	331.56
1889*	2 562.48	2 564.04	254.18
1890	2 772.12	2 772.11	209.22

\* Este año está incompleto. Faltaron los reportes de dos meses.

FUENTE: AMSC, reportes depositados en cajas.

para saldar el gravamen. Por ejemplo, en junio de 1883, Manuel Rosales, encargado del cobro del gravamen en el pueblo de Tenejapa, pidió al Ayuntamiento que mandara a cerrar una fábrica ubicada en el mismo pueblo "por recibir de ella perjuicios, pues se le niega el pago del derecho de lo que se expende".<sup>23</sup> Por otra parte, el recaudador de Oxchuc manifestó que no podía percibir esa gabela en ese poblado debido a que la mayor parte de la población indígena vivía en las montañas.<sup>24</sup>

La gran carga impositiva sobre el aguardiente fue otro de los impedimentos enfrentado por las autoridades municipales para percibir el impuesto de la introducción de aguardiente. Además de pagar este impuesto, desde 1879 los fabricantes debieron pagar la gabela estatal de 2.00 a 4.00 mensuales por la destilación de aguardiente hecha en "ollas comunes al estilo del país" y de 15.00 a 30.00 al mes si se verificaba en

<sup>23</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 5 de junio de 1883.

<sup>24</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 7 de mayo de 1886.

“alambique con culebra”. La cuota dependía de la importancia de la fábrica.<sup>25</sup> Sumado a este impuesto, en 1887 se estableció que dichos fabricantes de alcohol contribuirían con otro gravamen municipal por la venta de aguardiente.

Como se puede observar, en 1887 apareció el impuesto por la venta de aguardiente. Con la nueva contribución, no sólo los productores fueron gravados, sino también los propietarios de tiendas o tendejones que vendieran licores. La idea era aumentar el número de contribuyentes para obtener un monto mayor de recursos económicos. El tesorero municipal se encargó de cobrar ese impuesto. En principio, el gravamen no fue tan importante, pues los ingresos derivados de él apenas representaron entre 2 y 3% en las arcas municipales. Sin embargo, para 1891 ascendió a 23% de los ingresos municipales. Un año después, paso a formar parte del *derecho de patente*.

De manera similar al impuesto de la introducción de aguardiente, el Ayuntamiento se enfrentó al problema de la evasión del pago del gravamen por la venta de ese producto. Para resolver este problema, las autoridades municipales formaron comisiones integradas por propietarios de expendio de licores cuyo fin era realizar listas de las “personas que revenden aguardiente y tengan sus tendejones surtidos de cualquier clase de licores”; multaron a todo sujeto que vendiera bebidas alcohólicas sin permiso del Ayuntamiento y obligaron a los dueños de las fábricas de aguardiente y de los establecimientos mercantiles que expendían bebidas alcohólicas, que informaran al Ayuntamiento la fecha de apertura y clausura de sus negocios.<sup>26</sup>

En 1892 el impuesto municipal causado por la introducción de aguardiente desapareció y, como hemos dicho, ese mismo año el gravamen cobrado por la venta de aguardiente pasó a formar parte del derecho de patente.<sup>27</sup> Estos cambios se debieron a las reformas fiscales impulsadas

<sup>25</sup> AMSC, caja 1879, decreto 12 del 16 diciembre de 1879.

<sup>26</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 15 de marzo de 1881 y sesión del 3 de febrero de 1891.

<sup>27</sup> En 1909 el gravamen causado por la producción de aguardiente volvió a formar parte de los ingresos del Ayuntamiento. *Impuesto a favor del Estado*, s. f., pp. 221-222.

por el gobernador del estado, Emilio Rabasa. Rabasa se inclinó por la reforma fiscal como un medio para alcanzar el progreso del estado. Estaba convencido de que “la base fundamental de toda mejora [era] la buena organización de las rentas públicas”.<sup>28</sup> Con el argumento de que el sistema rentístico estatal tenía varios inconvenientes en la distribución de los impuestos por ser “no pocos los que se [veían] agobiados con la desproporción y poca equidad”,<sup>29</sup> Rabasa modificó el sistema de recaudación y la estructura de los impuestos. Estas reformas respondieron a su vez a los lineamientos establecidos por el gobierno nacional cuyo objetivo era obtener los recursos fiscales más rentables.

Al desaparecer el impuesto de introducción de aguardiente, las finanzas municipales sancristobalenses sufrieron un duro golpe. El Ayuntamiento fue más dependiente de las bondades del gobierno estatal para obtener los recursos que le permitieran cubrir los gastos demandados en el municipio. En principio se presentó el problema de la manutención de los presos de las cárceles de la ciudad, así como del mantenimiento del alumbrado público, pues, como se ha mencionado, los recursos procedentes del impuesto de la introducción del aguardiente se ocupaban exclusivamente para esos fines. Ante esta situación, el Ayuntamiento sancristobalense comenzó a cobrar a los municipios la estancia de sus reos radicados en las cárceles de San Cristóbal. Esta medida no solucionó los problemas económicos del Ayuntamiento, pues los pagos de los municipios no siempre se hicieron con puntualidad. Y para sanear el problema del alumbrado público, el servicio fue concesionado a empresarios particulares de la localidad.

Mientras que el Ayuntamiento fue desprendido de una de sus principales fuentes de ingreso, los gobiernos estatal y federal se apropiaron de los recursos generados por la producción y venta de aguardiente correspondiente al municipio sancristobalense. El ejecutivo estatal siguió obteniendo sus recursos económicos a través del impuesto de patente. En mayo de 1895 el gobierno nacional creó el gravamen de *repartición* a la

<sup>28</sup> AMSC, caja 1892, circular núm. 25 de marzo de 1892.

<sup>29</sup> AMSC, caja 1892, circular núm. 25 de marzo de 1892.

producción de aguardiente. Con este impuesto buscó obtener 500 mil pesos anuales. La gabela fue cobrada en el Distrito Federal y en los estados y territorios donde se elaboraran bebidas alcohólicas. A cada entidad se le asignó una cuota correspondiente al valor de su producción.<sup>30</sup> Al estado de Chiapas le tocó tributar la cantidad de 17 mil pesos “como impuesto federal por la fabricación de bebidas alcohólicas”.<sup>31</sup> Para este fin, se realizó un contrato entre el tesorero del estado, Manuel Trejo, y el secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ives Limantour. Dicha suma se distribuyó entre todos los productores de aguardiente de los distintos departamentos que conformaban la entidad chiapaneca. Así, los fabricantes cuyos aparatos de destilación ascendieran a más de 50 pesos, pagarían desde el 1 de julio de 1896 esta gabela. Los pequeños productores con aparatos destiladores con valor menor a 50 pesos contribuirían con un impuesto mensual de 2 centavos por cada litro de aguardiente elaborado.

La administración de la gabela de repartición quedó a cargo de la Junta Distribuidora integrada por el jefe de Hacienda, el administrador de la renta del timbre y el tesorero general del estado. Existía una reglamentación con la que el ejecutivo federal se impuso sobre los intereses de los gobiernos estatal y municipal. De esta manera, la primera autoridad se quedó con uno de los impuestos más rentables no sólo del municipio sancristobalense sino del estado como fue el de la producción de aguardiente. El ejecutivo de la nación obtendría los 17 mil pesos de la entidad de Chiapas, independientemente de que varios propietarios se opusieran o cerraran sus establecimientos industriales. Quedó establecido que cuando existiera clausura de alguna fábrica, el impuesto que se dejaba

<sup>30</sup> AMSC, decreto presidencial, en caja 1895.

<sup>31</sup> AMSC, caja 1895, 17 de junio de 1895. Los otros estados de la república contribuirían con las siguientes cantidades: Campeche, 7 mil pesos; Coahuila, 8 mil pesos; Colima, mil pesos; Chihuahua, 4 mil pesos; D.F., 18 mil pesos; Durango, 8 mil pesos; Guanajuato, 11 mil pesos; Guerrero, 9 mil pesos; Hidalgo, 12 mil pesos; Jalisco, 46 mil pesos; Estado de México, 18 mil pesos; Michoacán, 30 mil pesos; Morelos, 74 mil pesos; Nuevo León, 7 mil pesos; Oaxaca, 17 mil pesos; Puebla, 40 mil pesos; Querétaro, mil pesos; San Luis Potosí, 18 mil pesos; Sinaloa, 7 mil pesos; Sonora, 8 mil pesos; Tabasco, 20 mil pesos; Tamaulipas, 8 mil pesos; Tlaxcala, 2 mil pesos; Veracruz, 72 mil pesos; Yucatán, 26 mil pesos; Zacatecas, 8 mil pesos, y territorio de Tepic, 3 mil pesos. *Periódico Oficial*, 28 de mayo de 1898.

de cobrar se le aumentaría proporcionalmente a los propietarios existentes, y en el caso de haber apertura de fábricas destiladoras en el transcurso del año fiscal en que se cobraba el gravamen, la cuota no se rebajaría a los viejos propietarios de esos negocios.

## LAS ALCABALAS

El impuesto por la introducción de mercancías nacionales y extranjeras (alcabalas) se constituyó en otro de los arbitrios principales del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas. Fue otro de los pilares de las arcas municipales. Por medio de las garitas de San Diego, Guadalupe, La Merced, Santa Lucía y Mejicanos, se cobró este gravamen a todos los productos que ingresaban a la ciudad de San Cristóbal. Aunque la fuente municipal no indica el tipo de mercancías, éstas eran las que procedían de los pueblos y municipios que conformaban el departamento de San Cristóbal, pues como sostiene Carlos Z. Flores, los agricultores y comerciantes prominentes realizaban “sus operaciones de más importancia” en esta ciudad.<sup>32</sup> Así, el trigo, maíz, frijol, cebada, frutas como naranjas, peras y manzanas, cultivados en los pueblos de Tenejapa, Santa Marta, Teopisca, Huistán, San Lucas, San Felipe Ecatepec, Zinacantán, San Pedro Chanal, San Pedro Chenalhó y San Juan Chamula, eran expendidos en San Cristóbal.<sup>33</sup> De San Juan Chamula se traía además “[...] frutas, cal, leña, carbón vegetal, canastos o chiquihuites, pulque de maguey, maderas de construcción, sillas de pino, puertas de madera para casas, guitarras, arpas y violines, redes de pita, sombreros de palma, chamarros, cotones, coles y chujes, gamuzas, suelas, cubiertas de suela para cuchillos y machetes”.<sup>34</sup>

La alcabala era aplicada también a mercancías como azúcar, miel y frutas procedentes de los departamentos de Comitán, Chilón, Palenque y Tuxtla. En su actividad de arrieros, los indígenas de San Felipe Ecatepec,

<sup>32</sup> FLORES, 1909, p. 21.

<sup>33</sup> FLORES, 1909, pp. 24, 25, 28, 35.

<sup>34</sup> FLORES, 1909, pp. 24-25.

poblado cercano a la ciudad de San Cristóbal, transportaban “muchas frutas de las tierras calientes que [vendían] en San Cristóbal Las-Casas”.<sup>35</sup>

El gran flujo mercantil que se hacía en San Cristóbal generó importantes recursos al Ayuntamiento. En el periodo de 1879 a 1891, los ingresos procedentes de las alcabalas representaron en promedio 22%. De igual manera que el gravamen sobre la introducción de aguardiente, el cobro de la alcabala estuvo concesionado a particulares.

En 1892 el gobernador del estado de Chiapas suprimió las alcabalas con el fin de desarrollar la actividad mercantil de la entidad. Esta medida formó también parte de las reformas fiscales hechas por el gobernador del estado, Emilio Rabasa. Respondía a la política nacional con la que el gobierno federal buscaba reorganizar sus fuentes de ingresos por medio de la reestructuración de los impuestos. De esta manera dicha reestructuración se efectuó incrementando los “ingresos derivados de los derechos de importación y reduciendo tanto los derechos de exportación como los de circulación”.<sup>36</sup>

La supresión de las alcabalas en el estado de Chiapas respondía, además, al interés del gobierno de esa entidad por eliminar el poder económico y político adquirido por los caciques regionales durante la Guerra de Reforma y la Intervención francesa.<sup>37</sup> En opinión de Thomas Benjamín: “La autoridad de los gobernadores no penetraba en el Soconusco de Escobar, en la Chiapa de los Grajales o en Pichucalco de Contreras. En San Cristóbal de las Casas, el clero y las familias importantes ejercían una considerable influencia sobre las decisiones del gobierno. Esta situación exigía una acción decidida y fuerte”.<sup>38</sup>

La familia Grajales tenía un gran poder que “impedía cualquier control estatal sobre los impuestos en su región”.<sup>39</sup> El poderío de los caciques, oligarcas y caudillos regionales, así como gran parte de la autonomía regional, se asentaba precisamente en el usufructo de las alcabalas, de ahí

<sup>35</sup> FLORES, 1909, p. 29.

<sup>36</sup> CARMAGNANI, 1994, p. 217. Como se puede observar, en Chiapas se adelantó la supresión de las alcabalas. Éstas fueron eliminadas en el país en el año de 1896.

<sup>37</sup> BENJAMÍN, 1990, pp. 49, 53, 68

<sup>38</sup> BENJAMÍN, 1990, p. 62

<sup>39</sup> BENJAMÍN, 1990, p. 48.

que su supresión no sólo se constituyera en una política para facilitar la libre circulación de mercancías, sino también como medida “para reducir el poder de las regiones”.<sup>40</sup>

Con la eliminación de las alcabalas en el estado, el Ayuntamiento sancristobalense sufrió otro golpe fuerte en sus finanzas. Éstas se vieron quebrantadas. La supresión de las alcabalas y del impuesto de introducción de aguardiente, el cual fue también eliminado en 1892, redujeron el poder económico y político del Ayuntamiento al quitarle alrededor de 45% de sus ingresos. Así, como hemos indicado, la dependencia política y económica de la corporación municipal hacia el ejecutivo estatal fue más acentuada durante y después de la década de 1890.

En contraposición, el ejecutivo estatal fortaleció su poder económico; tuvo mayores ventajas para decidir cuáles eran los impuestos que debían aparecer en las finanzas estatales y municipales. De esta manera, como veremos más adelante, aparecieron nuevas contribuciones directas en el sistema impositivo municipal, como fueron los gravámenes sobre la propiedad urbana y rústica y el *producto del mercado*. Buena parte de los recursos económicos obtenidos por estos impuestos fueron a parar a la hacienda estatal. Así, los ingresos del Ayuntamiento sancristobalense se vieron superados a los establecidos por el ejecutivo del estado. Esta situación sería lo que Ariel Rodríguez Kuri ha denominado, para el caso del Ayuntamiento de la ciudad de México, el “techo” político institucional, es decir, “el límite estructural al crecimiento del presupuesto del ayuntamiento”.<sup>41</sup>

#### LA MATANZA DE GANADO VACUNO Y PORCINO, OTRO ARBITRIO MUNICIPAL

Junto a los impuestos que se han mencionado, estuvo también el impuesto por la matanza de ganado vacuno y porcino. Fue otro arbitrio importante en la estructura de la hacienda municipal. El gravamen era pagado por las personas que se dedicaban a la venta de carne. Para evitar la evasión del pago de esta gabela, las autoridades municipales

<sup>40</sup> SAN JUAN VICTORIA y VELÁSQUEZ RAMÍREZ, 1983, p. 84.

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ KURI, 1996, p.122.

establecieron que todo cerdo y vaca debían ser desollados en el rastro municipal, lugar donde el encargado tenía la facultad de prohibir a las personas matar algún animal si no contaban “con la boleta otorgada por el comisionado del Ayuntamiento”.<sup>42</sup>

El gravamen sobre el sacrificio de ganado vacuno y porcino se mantuvo a lo largo del Porfiriato. Su cobro fue también arrendado a particulares. En el periodo que va de 1879 a 1891, los ingresos procedentes de este ramo representaron alrededor de 27%, y durante el periodo 1879-1911 dichos ingresos constituyeron en promedio 19%. Aunque este porcentaje disminuyó, al realizar un análisis de este impuesto durante el Porfiriato, podemos observar cómo los recursos procedentes de este gravamen tendieron a aumentar. Este incremento se debió, por un lado, al aumento de la población que cada vez demandó un mayor consumo de carne, pero principalmente fue por la injerencia del gobierno estatal sobre este rubro. Esto último se explica por el fuerte incremento experimentado de 1892 en adelante, año en que como hemos señalado, aparecieron las reformas fiscales estatales.

Dada la importancia del impuesto sobre la matanza de ganado vacuno, el gobierno estatal controló también este impuesto municipal. Por medio del colector general del estado se encargó de tasar las reses que se introdujeran a la ciudad de San Cristóbal para el consumo de la población, excluyendo de esta función al encargado del Ayuntamiento.<sup>43</sup> Con esta atribución, el ejecutivo estatal lanzó un decreto en 1886 en el que estableció que se calificarían las vacas, toros y novillos sin incluir otra clase de animales. De esta manera, la corporación municipal vio afectados sus ingresos, pues como bien lo señalara el tesorero municipal dicha corporación “ha sufrido una pérdida considerable de sus derechos de este ramo”.<sup>44</sup>

Por si esto fuera poco, a través de las reformas hacendarias de 1892, el ejecutivo estatal impuso a los ayuntamientos la contribución de 30% sobre el ingreso procedente del ramo de carnes. Este porcentaje se desti-

<sup>42</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 17 de enero de 1882 y sesiones del 28 de octubre y del 3 de febrero de 1911.

<sup>43</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 1 de mayo de 1885.

<sup>44</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 7 de mayo de 1886.

naría para la conservación y mantenimiento de los hospitales. Esto no sólo limitó aún más económicamente a la corporación municipal de San Cristóbal, sino que le aumentó sus funciones administrativas. Prueba de ello fue la obligación de hacer efectivo el pago de ese porcentaje para el cuidado del hospital de la ciudad.<sup>45</sup>

El gobernador del estado se deslindó del mantenimiento de esos centros de salud bajo el argumento de que eran “instituciones meramente locales, y que [eran] los Ayuntamientos respectivos los que en su caso [debían] ayudar eficazmente al sostenimiento de dichos establecimientos”.<sup>46</sup>

La atribución de cuidar y mantener en buenas condiciones los hospitales, se constituyó en un verdadero dolor de cabeza para las autoridades municipales sancristobalenses. En principio desequilibró aún más las finanzas municipales. Por un lado, el porcentaje destinado a estos centros de salud fue insuficiente. Y, por el otro, esa subvención estatal no siempre llegó a los hospitales como se esperaba. Ello se debió a la fuerte deuda que tuvo el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado por el concepto del pago de otros impuestos.<sup>47</sup> Por ejemplo, en marzo de 1895 y en marzo de 1896, el tesorero del hospital de San Juan de Dios, se quejó ante el Ayuntamiento por no recibir durante varios meses la citada subvención.<sup>48</sup> En 1895, el tesorero municipal manifestó al ejecutivo de la entidad que no pudo pagar el capital correspondiente al hospital, pues los recursos eran escasos y no quedaba “con que llenar las necesidades más urgentes del ayuntamiento”.<sup>49</sup>

## EL GIRO MERCANTIL O DERECHO DE PATENTE

El gravamen denominado *giro mercantil* hasta 1891 y *derecho de patente* de 1892 en adelante, formó también parte de la estructura de la hacienda municipal; fue otro más de los arbitrios municipales. La gabela fue

<sup>45</sup> AMSC, expediente s/n, caja 1892, 17 de junio de 1892.

<sup>46</sup> AMSC, expediente s/n, caja 1892, 13 de junio de 1892.

<sup>47</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 18 de enero de 1895.

<sup>48</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión 5 de marzo de 1895 y sesión del 17 de marzo de 1896.

<sup>49</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 18 de enero de 1895

pagada por los propietarios de boticas, baños, billares, cantinas, casas de empeño, hoteles, tendejones, puestos ambulantes y “mostradores”.<sup>50</sup> Por medio de las juntas “cuotizadoras”, calificadoras y revisoras de los impuestos, el Ayuntamiento gravó a los propietarios de estos negocios mercantiles, y por ende obtuvo importantes recursos económicos. Estas juntas se encargaron de reportar el cierre o apertura de negocios mercantiles e industriales, nombre del propietario, ubicación, giro mercantil, e inclusive el monto de capital invertido en esos establecimientos.<sup>51</sup>

De acuerdo con el censo municipal de los establecimientos mercantiles e industriales de 1887, los comerciantes y los propietarios de industrias pagaron al Ayuntamiento 1% anual sobre el valor de sus establecimientos. Este pago anual se realizó por trimestres.<sup>52</sup> En el lapso que va de 1879 a 1891, los ingresos derivados del gravamen del giro mercantil representaron en promedio 9%. Y como hemos indicado, a partir de 1892 se le denominó derecho de patente con la creación de la ley estatal del 28 de abril de ese año. En este año se estableció que todos los propietarios de “tiendas expendedoras de abarrotes, lencería o mixtas que tengan más de quinientos pesos de capital”, así como los dueños de tendejones que vendieran licores u otra clase de bebidas embriagantes, pagarían ese dere-

<sup>50</sup> *Impuesto a favor del Estado*, s. f., pp. 58-59

<sup>51</sup> En 1887 se reportaron 36 establecimientos mercantiles e industriales cuyo capital global ascendió a 66 225 pesos. En 1899 se anotó la apertura y clausura de 52 y 37 tendejones, respectivamente. Y un año después se registraron 40 tendejones abiertos al público y 52 cerrados al mismo público. AMSC, caja 1899, caja 1900.

<sup>52</sup> Además de pagar el impuesto de giro mercantil municipal, los comerciantes y empresarios sancristobalenses pagaban el impuesto estatal de 1.5% anual sobre el capital mobiliario y mercantil (AMSC, Decreto núm. 12, 16 de diciembre de 1879). El Ayuntamiento se encargaba de hacer efectiva esta gabela. A través de la formación de los padrones mercantiles, el ejecutivo estatal conoció muy bien los montos de capital mercantil y mobiliario del departamento de San Cristóbal de las Casas. Por ejemplo, en 1881 la Tesorería General del estado anotó 201 contribuyentes en dicho departamento, cuyo capital global ascendió a 147 251 pesos. Tan sólo en la ciudad de San Cristóbal se registraron en 1884 y 1887, respectivamente, los capitales mercantiles de 71 835 y de 66 255 pesos (AMSC, expedientes s/n, caja 1884 y caja 1887). Con base en estas dos últimas cifras se deduce que el gobierno estatal obtuvo por el 1.5% las sumas de 1 077.52 pesos en 1884 y 993.82 pesos en 1887. Estas dos últimas cantidades, no eran nada despreciables para el Ayuntamiento sancristobalense si tomamos en cuenta su crónica carencia de recursos económicos. Es pertinente imaginar que los recursos procedentes del 1.5% al capital mercantil fueron de gran relevancia para el Gobierno del Estado si tomamos en cuenta la contribución hecha por otros departamentos más ricos que San Cristóbal de las Casas, como lo fueron los departamentos del Soconusco, Palenque y de Tuxtla.

cho de patente. Este gravamen estaba comprendido entre 1 y 5 pesos dependiendo del monto del giro mercantil. A lo largo del Porfiriato, los ingresos generados por este impuesto (incluido como giro mercantil y derecho de patente) representaron alrededor de 14% en el arca municipal. De manera similar al impuesto de matanza de ganado vacuno y porcino, el capital obtenido por el derecho de patente experimentó un importante aumento a partir de 1892.

A través del derecho de patente se logró tener un mayor número de contribuyentes fiscales. Los pequeños comerciantes fueron también gravados. Este sector, junto con grandes comerciantes y propietarios de industrias, se inconformaron ante el Ayuntamiento por ser incluidos en el padrón de los contribuyentes de ese derecho. Argumentaron que pagaban demasiados impuestos, lo cual obstaculizaba el desarrollo de sus actividades mercantiles y empresariales; que sus establecimientos mercantiles eran valuados con un capital más alto de su valor real; que las ventas de sus productos no generaban el recurso suficiente para saldar el derecho de patente. Por ejemplo, en 1892, 151 comerciantes, aproximadamente 37% de la población mercantil de San Cristóbal de Las Casas, pidieron a la corporación municipal que les eximiera de este gravamen. Se inconformaron ante esa institución por violar la ley al nombrar a los jefes de manzana como “cuotizadores” y calificadores de los establecimientos mercantiles e industriales y no a comerciantes como estaba prescrito, así como por imponer este gravamen a varios propietarios de establecimientos mercantiles cuyo capital no llegaba a los 500 pesos. Asimismo los comerciantes mostraron su desacuerdo por la decisión del Ayuntamiento al calificar varias tiendas como tendejones. Al catalogarlas como tales, la corporación municipal tenía autoridad jurídica para poder gravar a sus propietarios. Como muestra de esta inconformidad, que encierra gran parte de los argumentos de los comerciantes que se oponían a saldar el derecho de patente, estuvieron las declaraciones de Elisa Rojas, Rosario Hernández y Lino García. Rojas sostenía que:

La ley del 28 de abril de 1892 dice en la fracción 15 del [artículo 31] que las tiendas cuyo capital no llegue a \$500.00 están exceptuadas de todo pago aunque en ella se vendan licores, y en la [fracción] 17 dice que en los tendejones donde se venda

licores pagarán mensualmente de \$1. a \$5. La ley no determina cuando una tienda debe reputarse como tienda y cuando como tendejón, pues si se acepta el significado tienda se verá que según el [diccionario] de la Academia, se le llama tienda hasta los puestos en que se expenden efectos.

El artículo 40 fracción III dice que la comisión calificadora se compondrá de comerciantes cuotizados y los que llegaron a calificar mi tienda fueron comisionados de la sección del centro, que no son comerciantes, ni aparecen cuotizados y mal podrían calificar si es tienda o tendejón.

La calificación que se ha hecho es ilegal y debe ratificarse nuevamente y con ello se verá que mi tienda no es tendejón de licores como se ha hecho figurar.<sup>53</sup>

Rosario Hernández, por su parte, sostenía que se le habían fijado 6 pesos de impuesto por la destilación de aguardiente, “los que agregados a la cuota impuesta por la ley del estado, [derecho de patente, la ponían] en absoluta imposibilidad de principiar los trabajos de destilación”.<sup>54</sup> Y Lino García, al referirse a dos fábricas de aguardiente que administraba y que estaban ubicadas en el barrio de San Ramón, decía que

Por la clasificación hecha de ellas, no puede merecer mi inconformidad, en razón de haberse estimado en mucho mayor precio del que en justicia pueden tener y que por lo tanto, tampoco [estoy] conforme por la cuota que se les asignó por la junta revisora, pues su ubicación y circunstancias no la hacen acreedora a la calificación, muy especialmente respecto de la segunda fábrica por lo que preferiría su supresión al pago del impuesto.<sup>55</sup>

El interés por no disminuir los ingresos por el derecho de patente y la presión de un gran número de comerciantes afectados, condujeron al Ayuntamiento a realizar varias rebajas en las cuotas del impuesto de patente.<sup>56</sup> De esta manera varios comerciantes y propietarios de industrias pagaron la cuota mínima, es decir, 3 pesos. Sin embargo, esta medida no tuvo los efectos esperados, pues el sistema impositivo munici-

<sup>53</sup> AMSC, caja 1892.

<sup>54</sup> AMSC, caja 1892, 20 de junio de 1892.

<sup>55</sup> AMSC, caja 1892, 17 de junio de 1892.

<sup>56</sup> AMSC, caja 1892, 27 de junio de 1892.

pal siguió siendo muy pesado. Ante tal situación, en 1892 varios propietarios de fábricas y establecimientos de venta de aguardiente cerraron sus negocios, como lo hicieron Rosario Hernández y Lino García.

En el transcurso de los años, el derecho de *patente* trajo como consecuencia el aumento de contribuyentes morosos e insolventes. En 1896 el tesorero municipal manifestaba al cabildo que “no [era] posible hacer el cobro del impuesto municipal por derechos de patente causado en años atrasados, en lo que se [refería] a tendejones porque la mayoría de los causantes [eran] casi insolventes”.<sup>57</sup> Nuevamente la imposibilidad de pagar ese impuesto llevó a varios comerciantes a cerrar sus establecimientos, a otros a suspender la venta de licores y a otros más a expender sólo productos como frutas, legumbres, leña y combustible que estaban exentos del pago de ese gravamen. Esto se tradujo en un serio problema económico para el Ayuntamiento pues disminuyó el número de contribuyentes fiscales. Ante la necesidad de obtener recursos económicos, el tesorero municipal pidió al cabildo que se cancelaran los adeudos atrasados de los contribuyentes con el fin de cobrar la cuota correspondiente al primer bimestre de 1896.<sup>58</sup> No obstante, la corporación municipal no accedió a lo solicitado y pidió al tesorero que hiciera efectivo el cobro de los impuestos en cada bimestre “para poner al corriente [a] los causantes y evitar [que] se reproduzca el inconveniente”.<sup>59</sup>

## LOS IMPUESTOS A LAS DIVERSIONES PÚBLICAS Y PROFESIONES

Los impuestos a las diversiones públicas y a las profesiones formaron también parte de los arbitrios del Ayuntamiento. El primero de esos gravámenes era pagado por aquellas personas que realizaban actos circenses, serenatas en los paseos públicos, “juegos prohibidos en las ferias”, o algún evento de opera, zarzuela, comedia o drama. Éstas eran actividades culturales que se realizaban durante el Porfiriato. El segundo

<sup>57</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 10 de marzo de 1896.

<sup>58</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 10 de marzo de 1896.

<sup>59</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 10 de marzo de 1896.

impuesto recaía sobre los agrimensores, ingenieros topógrafos y licenciados. Estos profesionistas contribuyeron con 16 pesos y 2 pesos por la obtención y legalización, respectivamente, de su título.<sup>60</sup> Estas gabelas no fueron tan relevantes como las que hemos mencionado líneas arriba; sin embargo, se mantuvieron a lo largo del Porifiriato representando en promedio 1.45% y 1.61%, respectivamente. No obstante, el ingreso derivado del impuesto sobre las profesiones aumentó a partir de 1892 al ser contemplado como parte del erario estatal.

### LOS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Hemos señalado que en 1892 se llevaron a cabo las reformas fiscales del estado. Se ha dicho que con estos cambios aparecieron en el sistema impositivo municipal nuevos impuestos directos tales como el de las propiedades urbana y rústica, así como otras contribuciones como el derecho de mercado, el derecho de panteón y el derecho de hospital.

En torno al impuesto sobre la propiedad urbana, de acuerdo con la ley del 28 de abril de 1892,<sup>61</sup> los dueños de esas propiedades, cuyo valor catastral fuera de 200 pesos en adelante, serían gravados. Se consideró como finca urbana “todo solar en que haya un edificio cuyo valor llegue a cien pesos”,<sup>62</sup> aun cuando el valor del terreno fuera mayor. “Si el edificio no alcanzare el valor mencionado, la propiedad se clasificará [como] terreno eriazó”.<sup>63</sup> El gravamen iba de tres a seis al millar sobre el valor del inmueble. Su pago se haría anual dividido en bimestres. De esta manera, los dueños de casas construidas de “ladrillo o piedra con azotea” pagarían el impuesto de tres al millar; los propietarios de los inmuebles de “adobe con azotea y de ladrillo y piedra con tejado y cornisa”, cuatro al millar; los propietarios de las casas de “adobe y teja con cornisa exterior” cinco al

<sup>60</sup> *Impuesto a favor del Estado*, s. f., pp. 11, 12.

<sup>61</sup> De acuerdo con esta ley, en el avalúo de la propiedad se comprendía el valor del edificio, del terreno donde estuviera construida, así como del terreno anexo, éste último en caso de pertenecer al mismo propietario. *Impuesto a favor del Estado*, s. f., p. 228.

<sup>62</sup> *Impuesto a favor del Estado*, s. f., p. 228.

<sup>63</sup> *Impuesto a favor del Estado*, s. f., p. 228.

millar; y los dueños de las casas de “adobe y teja sin cornisa exterior” contribuirían con el seis al millar.<sup>64</sup>

Del capital recaudado por el impuesto de la propiedad urbana, los ayuntamientos debieron aportar al erario del estado 10%. De 1892 a 1911 esa gabela representó alrededor de 18% en los ingresos del Ayuntamiento sancristobalense. Durante este periodo los recursos obtenidos por ese impuesto fueron en constante aumento, lo cual es un indicador de la importancia que tuvo esa gabela para el gobierno del estado, más que para el municipio de San Cristóbal.

El incremento en los ingresos derivados del impuesto a la propiedad urbana se debió principalmente al aumento del valor de esa propiedad adquirido en el transcurso del tiempo, más que al aumento del número de fincas urbanas. Por ejemplo, tomando como referencia en su conjunto al departamento de San Cristóbal, en 1879 se reportó al gobierno del estado la existencia de 3 600 fincas con un valor de 75 730 pesos; en 1887, se registraron 3 618 fincas con el valor de 95 970 pesos; en 1889 se anotaron 3 646 fincas cuyo valor global era de 298 914 pesos.<sup>65</sup> En 1898 el valor catastral de estas propiedades era de 642 570 pesos.<sup>66</sup> Y hacia 1910, sólo en la ciudad de San Cristóbal, el valor de la propiedad urbana fue de 1 177 540 pesos.<sup>67</sup> Estas cantidades nos dan una idea de la importancia que tenían los impuestos directos, los cuales, de hecho, se constituirían en los recursos fiscales más rentables de la entidad chiapaneca hacia finales del siglo XIX y principios del XX; tan es así que los gobiernos estatales se apropiarían de ellos para establecer su poder económico y político.

El gravamen a la propiedad urbana fue también motivo de conflicto entre la población sancristobalense y el Ayuntamiento. Los habitantes de los distintos barrios que compusieron la ciudad (Centro, Cerrillo,

<sup>64</sup> *Impuesto a favor del Estado*, s. f., p. 228.

<sup>65</sup> *Memoria*, 1889, documento núm. 79. De acuerdo a este documento, el valor de las fincas urbanas es una aproximación.

<sup>66</sup> *Periódico Oficial*, 26 de febrero de 1898; PÉREZ SALAS y GUILLÉN, 1994, p. 189.

<sup>67</sup> FENNER, 1993, p. 28. Desafortunadamente para otros años, no se encontró el valor total de las fincas urbanas de la ciudad de San Cristóbal.

Guadalupe, San Ramón, Santa Lucía, etc.) enviaron diversos escritos a la corporación municipal exponiendo su inconformidad por el alto valor catastral asignado a sus propiedades; se quejaron, además, porque las juntas revisora y calificadora no coincidieron al señalar el valor de la propiedad. La primera de esas juntas dio regularmente un valor menor, mientras que la segunda hizo lo contrario; esto último trajo como consecuencia que el monto de la gabela aumentara. Ante esta situación, varios propietarios urbanos pidieron al Ayuntamiento que se les disminuyera la cuota del impuesto bajo diferentes argumentos. Sostuvieron que sus propiedades no tenían el valor catastral que el Ayuntamiento les otorgaba, que eran antiguas, que se encontraban ubicadas en lugares de poco valor y que estaban en ruinas o en construcción. Veamos algunos ejemplos extraídos de la gran cantidad de peticiones presentadas al Ayuntamiento. Abundio Guillén sostuvo que su

Casa habitación ubicada en la sección del Cerrillo de esta ciudad fue calificada para los efectos de las leyes del 15 de enero y 28 de abril del año en curso [1892] en la cantidad de ochocientos pesos; mas como dicha calificación es demasiada alta si se atiende, como debe atenderse, á sus circunstancias de ubicación, pequeñez y antigüedad, que para evitarla ofrece graves incomodidades, por las que repetidas veces he intentado enajenarla en una suma muy inferior á la de ochocientos pesos, sin que hasta hoy haya encontrado postor, y siendo pública y notoria mi escasez de recursos pecuniarios para satisfacer los impuestos municipales. A esa corporación suplico rendidamente se sirva reducir a la cantidad de doscientos pesos la indicada calificación [...]<sup>68</sup>

Por otra parte, Manuel Antonio Utrilla, vecino también del barrio del Cerrillo, se inconformó debido a

Que los valuadores [de su casa] al darle el precio tuvieron presente lo mal situada que se halla y lo muy vieja que es, por datar su construcción desde ahora más de un Siglo y por eso es que la vieron no solo llena de puntales sino también con multitud de estribos en sus paredes para que no acabe de desplomarse y se venga abajo. Por esta causa pretendí edificar unas piezas en seguida de ella, a los que dieron el nombre de casas en

<sup>68</sup> AMSC, caja 1892, 18 de junio de 1892.

construcción que no son tal; pero eso no me perjudica porque en ese estado permanecieron debido a las circunstancias por las que atravieso. Lo que me afecta demasiado es que mi dicha casa después de que los valuadores la revisaron tan escrupulosamente que llegó eso hasta mi fastidio, le dieron un precio de ochocientos pesos, y hoy la revisora le ha dado el de mil doscientos pesos, y a la pieza pequeña (aunque nueva) el de cuatrocientos, lo cual es muy injusto; primero porque ésta solo se compone de diez varas y la anterior es sumamente vieja. Y por lo mismo [...] pido y suplico que se sirva rebajar la suma que sin examen acordó la Junta revisora, y mandar quede establecido el precio dado por los valuadores por ser de estricta justicia.<sup>69</sup>

De igual manera que el impuesto de patente, el Ayuntamiento accedió a varias peticiones y por ende disminuyó el monto del gravamen sobre la propiedad urbana. Aunque no se hizo la rebaja como la pidieron los solicitantes, a varios de ellos se les redujo el valor catastral hasta el mínimo, es decir, con un valor de 200 pesos como lo estableció la ley de abril de 1892. A otros propietarios se les disminuyó el valor en término medio. Uno de tantos fue el caso de Manuel Utrilla, cuya casa en principio fue valuada en 1 600 pesos y posteriormente quedó en 1 200 pesos.<sup>70</sup>

#### EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RÚSTICA Y EL PRODUCTO DEL MERCADO

En lo que respecta a la propiedad rústica, el impuesto sobre ésta comenzó a cobrarse en el municipio de San Cristóbal en mayo de 1896. El gravamen era de doce al millar por cada finca que fuera propiedad de dos o más personas no importando su valor catastral. La contribución se cobró por trimestres. Para tener un mejor control de estos contribuyentes, los presidentes municipales se encargaron de hacer una relación de los propietarios para entregarla a sus tesoreros municipales en los primeros ocho días del mes de enero de cada año.<sup>71</sup> Llama la atención que siendo San Cristóbal un lugar rodeado por haciendas y ranchos, la contribución de

<sup>69</sup> AMSC, caja 1892, 18 junio de 1892.

<sup>70</sup> AMSC, caja 1892, 18 junio de 1892.

<sup>71</sup> *Impuesto a favor del Estado*, s. f., p. 253. Este impuesto fue otorgado a los ayuntamientos que eran cabeceras de los departamentos como el caso de San Cristóbal de las Casas.

las fincas rústicas representó en promedio 1% de los ingresos municipales. Es pertinente imaginar que no todos los propietarios declararon el valor de sus fincas debido a la fuerza política que tuvieron en la región. Thomas Benjamín señala que en 1892 el gobernador del estado, Emilio Rabasa, se hizo impopular en las tierras frías a través del avalúo realizado de las “enormes pero ociosas haciendas de los alrededores de San Cristóbal”.<sup>72</sup>

El *producto del mercado* fue otro de los impuestos directos; se constituyó en el segundo arbitrio más importante en las arcas municipales a partir de 1892. Aunque no se encontró en la legislación estatal la forma jurídica de ese gravamen, éste consistió en la cuota que pagaron los vendedores establecidos en el mercado de la ciudad. Representó en promedio 12% de los ingresos municipales entre 1892 y 1911.

#### EL RAMO DE AJENOS

Hemos dicho que Francisco Téllez y Elvia Brito han denominado a los ingresos del ramo de *ajenos* como aquellos “recursos pertenecientes a otros institutos [...] administrados y parcialmente aprovechados por el municipio”.<sup>73</sup> Estos autores señalan cómo, hacia finales del siglo XIX, los ingresos de ese ramo se aumentaron mediante la participación de los gobiernos estatal y federal a través del otorgamiento de subvenciones a los municipios para que estas instituciones solventaran sus gastos a cambio de recaudar algunas contribuciones.<sup>74</sup>

El Ayuntamiento de San Cristóbal presentó estas características en torno al ramo de *ajenos*. Dicho ramo se constituyó por las subvenciones otorgadas por el gobierno del estado. Durante el Porfiriato, los ingresos derivados por este rubro representaron en promedio 8% dentro de las arcas municipales. Si tomamos en cuenta este porcentaje, nos quedamos con la idea que el Ayuntamiento tenía autonomía económica frente al

<sup>72</sup> BENJAMÍN, 1990, p. 76.

<sup>73</sup> TELLEZ GUERRERO y BRITO MARTÍNEZ, 1998, p. 236.

<sup>74</sup> TELLEZ GUERRERO y BRITO MARTÍNEZ, 1998, p. 236.

ejecutivo estatal. Sin embargo, a través del análisis de las actas de cabildo y de diversos documentos municipales y estatales (informes y memorias de gobierno), se puede ver cómo, durante las dos últimas décadas de la centuria decimonónica y los dos primeros lustros del siglo XX, el Ayuntamiento fue subvencionado por el Gobierno del Estado para llevar a cabo las transformaciones materiales y sociales que demandaba la ciudad y la población. Así, el Ayuntamiento obtuvo recursos para la construcción de banquetas y empedrados de las principales calles de la ciudad; para la construcción del mercado, del palacio municipal y del parque; para la reparación de las cárceles y del Colegio de niñas; para el mejoramiento y extensión de los servicios públicos como el abasto de agua y el alumbrado público, así como para establecer la seguridad pública y para el desarrollo de la educación.<sup>75</sup> Sobre este último aspecto, en 1892 el gobierno estatal dispuso que de los ingresos derivados de la venta de tierras ejidales y comunales en la entidad, se destinaran 80% a la construcción de obras públicas y escuelas y 20% a la hacienda estatal. Creó, además, en ese mismo año, un impuesto que debería ser utilizado exclusivamente para las escuelas primarias municipales.<sup>76</sup>

#### LAS EROGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

A lo largo del Porfiriato los egresos municipales se destinaron principalmente a cinco rubros. En primer lugar, estuvo el pago a los empleados del Ayuntamiento. Por este concepto se erogaba alrededor de 25% del tesoro municipal. Entre los empleados del Ayuntamiento estuvieron los secretarios municipales, los escribientes, los celadores de las cárceles y los recaudadores de los impuestos municipales. A estos últimos sujetos se les retribuía con 6 y 8 % sobre el capital recaudado, que apareció bajo el rubro de “comisiones”.

Otra parte de los egresos se ocupó para el mantenimiento de las cárceles. Estos gastos representaron en promedio 19%.

<sup>75</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 4 de marzo de 1884; sesión del 10 de junio de 1883; sesiones del 3 y 6 de marzo de 1885; caja de 1913, 4 de febrero de 1913; *Memoria*, 1891 e *Informe*, 1905.

<sup>76</sup> BENJAMIN, 1990, pp. 72, 75.

El alumbrado público fue también otro rubro importante dentro de los egresos municipales. Representó alrededor 11% del gasto municipal. Aunque como se dijo, los recursos para este rubro fueron subsidiados por el Gobierno del Estado después de 1892.

En la educación y la seguridad pública,<sup>77</sup> que eran dos elementos contemplados dentro de las políticas económicas del régimen porfirista, se invirtió también buena parte del tesoro municipal. En promedio, cada rubro representó 9% y 10% de los egresos municipales, respectivamente. Pero como hemos dicho, tanto la educación como la seguridad pública fueron subvencionadas por el Gobierno del Estado.

Paralelamente la corporación municipal destinó parte de sus recursos a pequeñas mejoras materiales, así como a la compra de material didáctico de las escuelas del municipio. Entre las pequeñas obras materiales estuvieron la reparación del techo de las cárceles, compostura de puentes, reparación de la caja de la fuente pública, etc.<sup>78</sup> Estas erogaciones estaban comprendidas en los rubros denominados gastos ordinarios y extraordinarios, y representaron en promedio 7% de las erogaciones municipales.

Y por último, alrededor de 6% de los recursos municipales fue invertido en el pago de las deudas contraídas por el ayuntamiento con particulares y con el Gobierno del Estado.

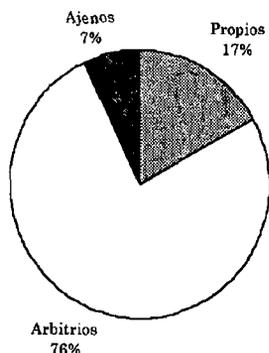
## EL BALANCE

Al realizar un análisis general de las finanzas municipales durante el Porfiriato, podemos decir que de los ingresos percibidos en ese entonces, 76% se constituyó de arbitrios, 17% de los propios y el resto, 7%, de los ajenos (véase Gráfica 1). Al no contar con recursos propios, el Ayuntamiento tuvo que recurrir a los impuestos. Sin embargo, como se ha visto, el gobierno estatal tuvo una gran injerencia en estas gabelas apropiándose de los recursos más importantes del municipio.

<sup>77</sup> En torno a la seguridad pública, se contemplaron los gastos empleados para pagar a la policía y a los comisarios municipales.

<sup>78</sup> Cabe indicar que las erogaciones de este rubro que se presentan en el anexo de este trabajo, fueron reconstruidos. Fue una tarea que se realizó tomando en cuenta los distintos gastos reportados por el Ayuntamiento.

GRÁFICA 1  
PORCENTAJE DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, 1879-1911



El Ayuntamiento sancristobalense tuvo como práctica común que sus egresos fueran prácticamente idénticos a sus ingresos. El Cuadro 2 presenta esta tendencia.

CUADRO 2  
INGRESOS MUNICIPALES EN EL PORFIRIATO

<i>Año</i>	<i>Ingreso</i>	<i>Egreso</i>	<i>Saldo</i>
1879	5 725.88	5 751.51	-25.63
1880	4 706.37	4 663.26	43.11
1882	6 000.56	5 864.11	136.45
1884*	7 132.52	7 922.52	-790.00
1885	8 481.15	8 575.85	-94.70
1886	6 305.34	6 226.2	79.14
1887*	6 987.14	6 768.39	218.75
1888	9 058.3	9 152.88	-94.58
1889*	7 105.38	7 110.61	-5.23
1890	8 227.42	8 207.82	19.60
1891*	7 201.75	7 443.33	-241.58
1892*	7 566.71	8 196.48	-629.77
1893*	10 768.26	9 869.22	899.04
1894	11 615.1	13 622.94	-2 007.84
1899	21 943.58	19 122.79	2 820.79

<i>Año</i>	<i>Ingreso</i>	<i>Egreso</i>	<i>Saldo</i>
1900	20 410.36	17 471.67	2 938.69
1901	21 716.97	19 814.24	1 902.73
1902	18 131.38	16 793.87	1 337.51
1903*	15 361.25	17 060.07	-1 698.82
1908	22 860.41	19 229.74	3 630.67
1909	19 914.97	20 192.79	-277.82
1910*	23 925.49	23 815.18	110.31
1911	21 573.95	21 475.82	98.13

\*Años incompletos. De estos años faltaron reportes de algunos meses

FUENTE: AMSC, libros mayores de la tesorería municipal, diversos expedientes depositados en cajas de 1879 a 1911.

Es importante decir que en los ingresos anuales presentados en el Cuadro 2, no se incluyeron el capital rezagado pendiente por cobrar, ni la contribución federal, misma que el Ayuntamiento debió de pagar al gobierno de la nación. Esto se hizo con el fin de acercarnos más a la realidad de las cuentas municipales. Si incluimos tanto los rezagos como la contribución federal veríamos que el Ayuntamiento no sólo tuvo una armonía entre sus ingresos y egresos, sino que nos quedaríamos con la idea de que fue una institución con suficientes recursos económicos al presentar superávit en varios años. Veamos algunos ejemplos en los que se incluyó la contribución federal y los rezagos. En 1900 ingresaron a la tesorería municipal 25 968.20 pesos y egresaron 18 651.98 pesos; en 1901 se recibieron 27 356.35 pesos y se desembolsaron 24 260.12 pesos y para 1902 se percibieron 22 407.32 pesos y se gastaron 16 972.72 pesos.<sup>79</sup> De acuerdo con estas cantidades, en 1900 hubo un superávit de 7 316.22 pesos, en 1901 una saldo a favor de 3 096.23 pesos y en 1902 un sobrante de 5 074.60 pesos a favor del Ayuntamiento.

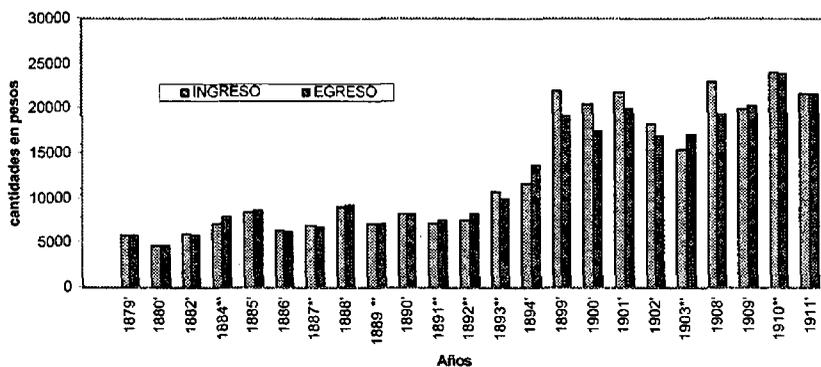
<sup>79</sup> Las cantidades que presentamos como ejemplo fueron reconstruidas con base en los reportes mensuales y los libros mayores de la tesorería municipal.

Apoyados en las actas de cabildo, vemos que el Ayuntamiento no contaba con superávit tan altos. De acuerdo con el informe del tesorero municipal, en el año de 1905 se habían recaudado 14 504.82 pesos. El tesorero sostenía que “aunque [en] los cortes de caja, [aparecía] que la recaudación fue mayor [era] porque allí [estaba] incluido lo que [pertenece] a derechos federales y Hospital”.<sup>80</sup> Al realizar el balance de los activos y pasivos de 1905, el tesorero comunicó que quedaban sólo 337.14 pesos a favor de las arcas municipales.

Por otra parte, el tesorero municipal reportaba al cabildo que en el año de 1907 se habían percibido 24 344.04 pesos y que de esta cantidad se debían deducir “las que correspondieron a las oficinas del estado y de la federación, así como al hospital civil de [la] ciudad”, quedando en las arcas municipales 19 185.16 pesos. Deducidos los gastos del Ayuntamiento, el tesorero municipal informaba que habían quedado 383.38 pesos en los fondos de éste.<sup>81</sup>

Ahora bien, a lo largo del Porfiriato, los ingresos y egresos tendieron a aumentar paulatinamente. Durante la primera década del siglo XX, estos ingresos y egresos registraron un incremento notable en comparación con las décadas de 1880 y 1890. La Gráfica 2 presenta este incremento.

GRÁFICA 2  
 TOTALES DE INGRESOS Y EGRESOS



<sup>80</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 26 de enero de 1906.

<sup>81</sup> AMSC, actas de cabildo, sesión del 28 de enero de 1908.

El incremento de los ingresos en las arcas municipales no significó que el Ayuntamiento tuviera mayores recursos. Si analizamos el comportamiento de los egresos, vemos que este aumento real debe matizarse. Los cuadros 3 y 4 muestran cómo el gasto por habitante estuvo estancado durante el Porfiriato. Tanto en la ciudad como en el municipio los recursos fueron mínimos. En la ciudad, el gasto municipal era de 73 centavos por persona hasta antes del siglo XX. Durante la primera década de este siglo estuvo entre 1.40 y 1.73 pesos. En torno al municipio, el per cápita se mantuvo con la misma tendencia, es decir, de 66 y 77 centavos hasta finales del siglo XIX y de 1.13 y 1.34 pesos durante los dos primeros lustros del siglo XX.

CUADRO 3  
GASTO POR PERSONA EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL

<i>Año</i>	<i>Población de la ciudad</i>	<i>Egreso del Ayuntamiento</i>	<i>Por personas (pesos)</i>
1885	11 653	8 575.85	0.73
1900	12 449	17 471.67	1.40
1910*	13 745	23 815.18	1.73

CUADRO 4  
GASTO POR PERSONA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL

<i>Año</i>	<i>Población del municipio</i>	<i>Egreso del Ayuntamiento</i>	<i>Por personas (pesos)</i>
1884*	11 874 7	922.52	0.66
1892*	10 570	8 196.48	0.77
1900	15 357	17 471.67	1.13
1909	15 026	20 192.79	1.34

\*Estos años presentan sus egresos incompletos.

FUENTES: Para las cifras de población de 1885, *Memoria*, 1885, documento 10; para las de 1900 y 1910, *Bosquejos históricos*, 1957 y *Censo y división territorial*, 1912, y para las de 1909, *Anuario estadístico*, 1911.

Considero que el estancamiento en el gasto municipal por persona se explica por el fuerte peso que tuvo el gobierno estatal sobre el municipal. En otras palabras, el ejecutivo del estado limitó al gobierno municipal a ampliar sus recursos y lo sujetó a través de las subvenciones que le otorgó para cubrir las mejoras materiales y sociales requeridas por la población tanto de la ciudad como del municipio de San Cristóbal.

El estancamiento del gasto municipal evidencia también el desgaste al que se vio sometido el Ayuntamiento al no contar con los recursos suficientes para cubrir esas demandas, así como la manera en que fue perdiendo su poder político y económico. Así, el incremento de los ingresos es explicado por la creación de nuevos impuestos directos como el de las fincas urbanas y rústicas, el derecho de patente, los derechos del mercado y de hospitales, cuyo objetivo era fortalecer al tesoro estatal y no al municipal. Prueba de ello fue el aumento de los ingresos estatales durante el gobierno de Emilio Rabasa (1891-1894). Según Rabasa, los ingresos se duplicaron en dos años, “de 180 mil pesos en 1891 a 359 mil en 1894”.<sup>82</sup>

## CONCLUSIONES

El estudio de las finanzas municipales de San Cristóbal de Las Casas, constituye un claro ejemplo de la pérdida de poder económico y político que experimentaron algunos de los ayuntamientos en el proceso de la centralización de los recursos fiscales impulsado por el gobierno federal a lo largo del siglo XIX y consolidado hacia fines de esa centuria. En la escala del poder económico existente en este proceso, los intereses del Ayuntamiento sancristobalense estaban debajo de los intereses del gobierno estatal, y sobre los de éste último estaban los del ejecutivo nacional.

Hacia las décadas de 1880 y 1890 del siglo XIX, principalmente en esta última, el Gobierno del Estado se apropió de los recursos fiscales más rentables del Ayuntamiento de San Cristóbal a través de las reformas fiscales establecidas en 1892 y por medio del otorgamiento de subvenciones

<sup>82</sup> BENJAMÍN, 1990, p. 69.

para emprender mejoras materiales, impulsar el desarrollo de la educación y para el establecimiento de la seguridad pública tanto en la ciudad como en el municipio. A cambio de estas “bondades”, el Ayuntamiento vio deteriorada su autonomía económica al no permitírsele crear sus propios impuestos y se convirtió en una institución con funciones puramente administrativas, favoreciendo así el poder económico y político del ejecutivo estatal y la consolidación del proceso de centralización de los recursos fiscales.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Anuario estadístico*

- 1911 *Anuario estadístico del estado de Chiapas*, Secretaría General de Gobierno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### BENJAMÍN, Thomas Louis

- 1990 *El camino a Leviatán. Chiapas y el Estado mexicano, 1891-1947*, trad. al español por Sara Sefchovich, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México.

### *Bosquejos históricos*

- 1957 *Bosquejos históricos de San Cristóbal*, México.

### BLASCO LÓPEZ, Juan Miguel

- 2001 *Producción y comercialización del aguardiente en los Altos de Chiapas en la segunda mitad del siglo XIX*, tesis de Maestría en Antropología Social, Universidad Autónoma de Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

### CARMAGNANI, Marcelo

- 1994 *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, Fideicomiso Historia de las Américas/FCE/El Colegio de México, México.

### *Censo y división territorial*

- 1912 *Censo y división territorial del estado de Chiapas*, Secretaría de Estadística de la Secretaría de Gobierno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### FENNER, Justus

- 1993 *Entre palacios y portales. Historia del centro de la ciudad (1800-1923)*, H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas/Instituto Chiapaneco de la Cultura/Archivo Histórico del Estado, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

FLORES, Carlos Z.

1909 *Departamento de Las-Casas del Estado de Chiapas, México*, Tipografía Flores, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

GAMBOA RAMÍREZ, Ricardo

1994 "Las finanzas municipales de la ciudad de México.1880-1850", en Franyuti, Regina (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX. Economía y estructura urbana*, t. I, Instituto Dr. José María Luis Mora, México, pp. 11-63

IBARRA, Antonio

1998 "Reforma y fiscalidad republicana en Jalisco: ingresos estatales, contribuciones directas y pacto federal, 1824-1835", en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (eds.), *Hacienda y política: las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, El Colegio de Michoacán/Instituto Dr. José María Luis Mora, México, pp.133-174.

*Informe*

1905 *Informe del C. Gobernador del Estado a la XXIV Legislatura del mismo*, Gobierno del Estado, Chiapas.

*Memoria*

1885 *Memoria sobre diversos ramos de la administración pública del estado de Chiapas presentada ala XIV Congreso por el gobernador constitucional José María Ramírez*, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por el J. J. Jiménez, Chiapas.

*Memoria*

1891 *Memoria que presenta el ciudadano Manuel Carrascosa como gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas a la Legislatura en cumplimiento de un precepto constitucional correspondiente al primer bienio de su administración*, Imprenta del Gobierno en Palacio, Chiapas.

*Memoria*

1891 *Memoria que presenta el C. Manuel Carrascosa como gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas a la Legislatura en cumplimiento de un precepto constitucional correspondiente al segundo bienio de su administración*, Gobierno del Estado en Palacio, dirigido por Guillermo Steinpreis, Chiapas.

OLVEDA, Jaime

1998 "Las disputas por el control de los impuestos en los primeros años independientes", en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (eds.), *Hacienda y política: las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, El Colegio de Michoacán/Instituto Dr. José María Luis Mora, México, pp.115-132.

- PEDRERO NIETO, Gloria  
 1984 "Las haciendas y los ranchos sancristobalenses del siglo XIX", en *San Cristóbal de las Casas y sus alrededores*, t. I, Gobierno del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pp. 99-115.
- PÉREZ SALAS, María Esther y Diana GUILLÉN  
 1994 *Chiapas, una historia compartida*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 299 pp.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel  
 1996 *La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: política y administración*, El Colegio de México, México.
- SAN JUAN VICTORIA, Carlos y Salvador VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
 1983 "La formación del Estado y las políticas económicas (1821-1880)", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX (1821-1910). Historia económica y de la estructura social*, Nueva Imagen, México, 1983, pp. 65-87
- SERRANO ORTEGA, José Antonio  
 1998 "El humo en discordia: los gobiernos estatales, el gobierno nacional y el estanco del tabaco (1824-1836)" en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (eds.), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 203-226.
- TÉLLEZ GUERRERO, Francisco y Elvia BRITO MARTÍNEZ  
 1998 "La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX", en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII y XIX*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 227-251.

CUADRO 5

PRINCIPALES INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO EN EL PORFIRIATO

Años	Producto de garritas	Producto de puertas	Aguardiente (remates)	Aguardiente	Ramo de carnes	Giro mercantil	Diversiones públicas	Derechos profesionales	Ramos diversos
1879	1 358.63		1 773.77		1 394.59	965.06	84.00	2.00	123.57
1880	1 326.09		1 315.42		943.91	789.76	84.75	4.00	150.20
1882	1 777.43	106.75	1 293.05		1 769.21	580.83	80.00	19.00	235.19
1884*	1 994.38	143.00	2 118.33		1 868.12	660.27	171.75	4.00	172.67
1885	2 062.80	141.25	2 420.08		2 274.11	694.33	361.44	5.00	461.39
1886	1 340.50	123.75			2 144.10	600.76	202.00	20.00	207.77
1887*	1 615.90	61.75	2 104.66	181.00	1 733.30	528.21	196.50	28.00	537.82
1888	1 451.60	253.50	2 760.80	201.50	2 218.20	412.53	104.00	15.00	405.07
1889*	1 066.00	236.80	2 562.48	262.00	2 070.60	421.87	183.30	35.00	128.15
1890	1 345.00	151.50	2 772.12	352.40	1 938.65	803.02	272.68	55.00	250.18
1891*	1 501.59		1 644.40		1 908.96	613.70	206.07	50.00	450.05
1892*			1 194.79		2 169.73	1 428.68	191.48	152.58	642.41
1893*					2 630.99	3 010.19	168.92	218.92	320.95
1894	7.02				2 869.59	2 081.88	190.62	127.52	143.58
1899					3 060.00	4 330.26	183.12	502.50	1 842.98
1900					2 806.00	3 710.59	186.00	425.75	1 407.00
1901					3 381.50	3 404.08	78.50	430.00	2 688.58
1902					3 168.00	2 743.79	136.00	465.00	1 734.26
1903*					3 209.25	2 743.79	176.35	426.00	1 650.24
1908					3 816.25	2 265.72	251.00	500.50	5 568.51
1909					1 985.25	2 490.61	266.74	508.00	4 087.54
1911					3 049.79	1 234.22	134.50	353.00	964.66

\*Años incompletos. De estos años faltaron reportes de algunos meses.

FUENTE: AMSC, libros mayores de la tesorería municipal, diversos expedientes depositados en cajas de 1879 a 1911.

CUADRO 6  
PRINCIPALES INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO EN EL PORFIRIATO

Año	Ramo subvenciones	Hospitales	Fincas urbanas	Fincas rústicas y ejidos	Producto del mercado	Panteones
1879	24.26					
1880	92.24					
1882	110.99			13.11		15.00
1884*						
1885	60.75					
1886	1 666.46					
1887*						
1888	1 236.10					
1889*	139.18					
1890	286.87					
1891*	826.98					
1892*	16.87	675.98	1 089.19			5.00
1893*	1 105.59	110.99	2 632.65			
1894	1 915.46		2 113.23		682.82	
1899	3 795.31	60.75	3 691.39	278.86	1 719.74	425.10
1900	2 808.27	1 666.46	3 964.61	245.58	1 875.40	387.00
1901	2 487.98		3 987.63	223.98	2 069.89	484.00
1902	1 521.08	1 236.10	3 811.89	406.66	2 041.09	322.00
1909	75.44	826.98	4 828.92	316.49	2 460.00	607.00
1911	245.79	675.98	4 818.10	239.09	7 673.06	429.00

\*Años incompletos. De estos años faltaron reportes de algunos meses.

FUENTE: AMSC, libros mayores de la tesorería municipal, diversos expedientes depositados en cajas de 1879 a 1911.

PRINCIPALES EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO EN EL PORFIRIATO

Año	Salarios	Educación	Seguridad pública	Alumbrado público	Cárceles	Gastos ordinarios y extraordinarios	Comisiones	Obras materiales	Subvenciones	Gastos de oficinas
1879	1 179.75	1 056.85	243.50	138.25	1 218.05	564.82	375.00		29.26	82.50
1880	1 099.83	1 144.75	176.80	320.99	952.13	359.79	244.88			84.40
1882	1 208.83	1 174.00	190.34	306.66	1 004.99	536.73	274.17		25.40	87.50
1884*	1 353.40	1 524.53	92.25	321.60	1 896.08	773.90	353.86		500.00	75.00
1885	1 408.19	1 952.44	247.00	445.37	2 020.21	741.41	347.28			92.50
1886	1 048.50	1 754.60	230.00	90.62	189.00	559.60	359.89		939.79	96.50
1887*	1 196.99	1 278.50	209.00	388.56	1 632.36	572.24	308.14			79.75
1888	1 107.38	1 555.03	222.71	735.38	1 958.14	725.73	390.59		1 104.81	95.25
1889*	1 074.12	1 267.00	80.00	342.15	1 565.97	310.39	360.17		203.30	90.00
1890	1 071.20	1 494.00	250.00	432.14	2 022.27	476.79	414.30		246.55	94.25
1891*	1 190.63	1 438.00	283.07	682.13	1 955.83	472.60	419.92		790.90	100.00
1892*	1 545.44	701.86	58.46	835.42	2 457.27	718.10	501.62			83.25
1893*	1 497.13	662.00		809.37	2 767.26	244.39	717.14	108.13	662.36	98.75
1894	937.12	1 283.21	1 730.20	1 121.95	3 934.35	10.00	698.28	255.48	262.68	25.50
1899	2 815.10	2 273.60	2 837.54	3 491.73	3 253.67	1 104.20	1 296.42	532.65		
1900	3 903.29	1 687.10	3 206.30	2 959.24	2 892.70	651.39	1 182.83	28.00	100.00	
1901	3 080.50	1 230.00	3 369.85	2 953.73	3 406.96	2 999.50	1 227.83	975.14	149.50	
1902	3 107.69	187.60	2 413.00	1 963.91	3 608.45		977.24	15.00	149.50	
1903*	4 131.00		2 365.15	2 679.68	3 193.70	2 798.10	928.70		149.50	
1908	4 689.60		2 789.18	1 697.88	2 988.95		1 125.76	4 038.88		
1909	4 371.60		2 805.91	4 785.68	2 834.70		1 132.09	1 350.30		
1911	3 924.33		2 488.35	3 498.50	2 103.01	1 997.30		2 083.82		1 134.85

\*Años incompletos. De estos años faltaron reportes de algunos meses.

FUENTE: AMSC, libros mayores de la tesorería municipal, diversos expedientes depositados en cajas de 1879 a 1911.